

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO
GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CENTRO DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una Parte, el **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO**, con RUC N° 20112919377, con domicilio legal en Avenida Canadá N° 1470, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, Ingeniero **OSCAR HUBERT BERNUY VERAND**, identificado con DNI N° 10491805, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2016-EM, de fecha 09 de setiembre de 2016, en adelante "**INGEMMET**" y de la otra parte. La **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20145561095, con domicilio legal en Avenida Mariscal Castilla N° 4089, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín, debidamente representado por su Rector, Doctor **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**, identificado con DNI N° 07919052 y designado mediante Resolución N° 011-2015-AUT-UNCP, en adelante la "**UNCP**", según los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio Marco y para el caso de mencionar conjuntamente al **INGEMMET** y la **UNCP** se les denominará "**las Partes**".

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **INGEMMET** es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

La **UNCP** es una institución estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N° 46 de fecha 16 de diciembre de 1959 de creación de la Universidad Comunal, Nacionalizada el 2 de enero de 1962 con Ley N° 13827; la Constitución Política del Perú; la Ley Universitaria N° 30220 y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos); tiene como fines, la formación profesional, la investigación, extensión cultural y Proyección Social, así como la educación continua y contribuir al desarrollo humano. Está orientada a la investigación y a la docencia, brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.



CLÁUSULA SEGUNDA:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N°304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Ley N° 28518 - Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Decreto Supremo N° 007-2005-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28518 - Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Ley N° 13827 - Ley de Creación de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Decreto Supremo N° 035-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.
- Resolución N°001-2015-AE-UNCP, que aprueba El Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto la cooperación recíproca entre ambas entidades, a efectos de lograr la transferencia tecnológica e investigación en áreas geológico-mineras, el mejoramiento de la calidad profesional y otras áreas de mutuo interés.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 El INGEMMET se compromete a:

- 4.1.1 Promover la investigación geológico-minera, con participación de docentes y estudiantes de la **UNCP**.
- 4.1.2 Invitar a destacados profesionales de la **UNCP** a formar parte de los equipos de investigación de la Institución, para la realización de proyectos específicos.
- 4.1.3 Brindar anualmente oportunidad de prácticas pre-profesionales de acuerdo a sus posibilidades y procedimientos a estudiantes de la **UNCP**, pertenecientes a los dos últimos ciclos de las carreras profesionales afines a las funciones del **INGEMMET**.
- 4.1.4 Proporcionar publicaciones científicas tales como: mapas geológicos, boletines, revistas y demás textos científicos, de acuerdo a sus posibilidades.
- 4.1.5 Otorgar la posibilidad de acceder a prácticas profesionales conducentes a la obtención de grado académico o título mediante el desarrollo de tesis, según propuesta formulada por el **INGEMMET**, sujetándose a las normas legales vigentes.

4.2 La UNCP se compromete a:

- 4.2.1 Promover la investigación en proyectos de geología y minería.
- 4.2.2 Proponer, desarrollar y apoyar el desarrollo conjunto de actividades de difusión en el ámbito de las geociencias, de la responsabilidad social y medio ambiente.

- 4.2.3 Brindar facilidades de acceso al uso de sus laboratorios, equipos y auditorios al **INGEMMET**, cuando sus necesidades así lo requieran, previa coordinación y facilitar, dentro de sus posibilidades en calidad de uso o préstamo, insumos y materiales aplicados a la investigación geológicominera.
- 4.2.4 Proporcionar al **INGEMMET**, publicaciones, revistas, textos científicos y tesis especializadas de la **UNCP**.
- 4.2.5 Brindar facilidades para que los trabajadores del **INGEMMET** tengan acceso a seminarios, programas de formación continua, Segunda Especialidad Profesional, diplomados, maestrías y doctorados.
- 4.2.6 Respetar las disposiciones, normas y procedimientos establecidos por **INGEMMET**; así como la confidencialidad de la información a la cual tengan acceso. La propiedad intelectual obtenida o facilitada en el marco del presente Convenio y las disposiciones para su utilización y protección se sujetarán a las normas establecidas al respecto.
- 4.2.7 Brindar facilidades al **INGEMMET** para la investigación y asistencia tecnológica, en la temática que le corresponda, de acuerdo a sus posibilidades y dentro del marco del presente Convenio.
- 4.2.8 Desarrollar conjuntamente con **INGEMMET** actividades de cooperación, asistencia técnica y capacitación, así como pasantías, de acuerdo a las disposiciones, normas y procedimientos vigentes y dentro del marco del presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los compromisos consignados en la **CLÁUSULA CUARTA** del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan promover la suscripción de Convenios Específicos, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos, plazos, presupuesto, modo de ejecución y demás condiciones, todo ello contenido en un Plan de Actividades para permitir la viabilidad de los mismos. Además, todo ello debe incluirse en un Plan de Actividades para permitir la viabilidad de las actividades a efectuarse.

CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose el presente de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

Los Convenios Específicos que establezcan compromisos financieros, serán asumidos por **LAS PARTES**, teniendo en consideración sus respectivos presupuestos institucionales.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tiene un plazo de vigencia de cinco (05) años, contado a partir del día siguiente a la fecha de su suscripción, el cual se prorroga automáticamente por periodos similares, salvo si alguna de **LAS PARTES** no estuviera de acuerdo, en cuyo caso, la parte



interesada en no renovar el Convenio, debe comunicar su decisión por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de culminación de la vigencia del Convenio, siendo que en esos días se procederá a la resolución del mismo.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para maximizar y optimizar el logro del objeto y la coordinación de los compromisos que se derivarán en Convenios Específicos, gestionados en virtud del presente Convenio, tanto **INGEMMET** como **UNCP**, designarán a los siguientes Coordinadores Institucionales:

Por INGEMMET : El coordinador de los Órganos Desconcentrados del **INGEMMET** (titular) y el Encargado del Órgano Desconcentrado de Junín (alterno).

La UNCP : El coordinador titular de la UNCP será el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y el alterno será el Director de la Unidad de Posgrado de Ingeniería de Minas.

9.1 Son funciones de los coordinadores:

- 9.1.1 Coordinar la elaboración y presentación conjunta del Plan de Actividades, el cual será incorporado al momento de la suscripción del presente Convenio y desarrollado a través de Convenios Específicos.
- 9.1.2 Brindar las facilidades y realizar las coordinaciones necesarias a fin de asegurar la adecuada ejecución del Convenio.
- 9.1.3 Coordinar las acciones pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación de las actividades a realizar en el marco del presente Convenio.
- 9.1.4 Evaluar el cumplimiento, alcances e impactos del presente Convenio a fin de adoptar las acciones correctivas a que hubiere lugar.
- 9.1.5 Implementar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al Objeto del presente instrumento.
- 9.1.6 Realizar seguimiento permanente al desarrollo del presente Convenio e informar a sus representadas.
- 9.1.7 Otras funciones que de común acuerdo establezcan **LAS PARTES**, a través de una Adenda.

CLAUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Toda la información obtenida por **LAS PARTES** en virtud de la ejecución de este Convenio, debe ser mantenida en la más estricta confidencialidad. Estando a lo indicado, **LAS PARTES** se comprometen entre sí a no utilizar fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio, la información que pudiera obtener de la contraparte como consecuencia de la ejecución del mismo y a no revelar a terceros dicha información, salvo autorización expresa de la Parte que tiene prioridad respecto a la información referida.

Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:



- Se trate de información que estuvo en posesión de alguna de **LAS PARTES**, en forma previa al que le fuera transmitida por la otra.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este Convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido la obligación de confidencialidad.
- Se trate de información recibida por parte de un tercero, teniendo el derecho de divulgar, en tal caso, dicha información sin restricción.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, respecto a los productos, estudios, resultados de los programas, proyectos, investigaciones desarrollados en el marco del presente Convenio.

Toda difusión, publicación o utilización de dichos productos protegidos por las normas de propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por el titular.

Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 MODIFICACIÓN. Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio deberá realizarse previo acuerdo de **LAS PARTES**, plasmado mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

11.2 RESOLUCIÓN ANTICIPADA. Son causales de resolución del presente Convenio:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.
- Ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES**.
- El común acuerdo de **LAS PARTES**.
- Resolución unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, para lo cual la Parte que desee dar por concluido el Convenio deberá comunicar por escrito su decisión a la otra Parte, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.

Quando se resuelva el Convenio, los compromisos que no se hubiesen iniciado quedan sin efecto. Sin embargo, las actividades que ya se encuentren en ejecución deben continuar hasta finalizarse, salvo si ocurriese la causal de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86º, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto

Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente Convenio, a donde válidamente se les hará llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito por una Parte a la otra con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o discrepancia en su aplicación o interpretación se resolverá por el entendimiento directo de los representantes de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en tres (03) ejemplares originales, en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de abril del año 2018.

Ing. OSCAR HUBERT BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo del
Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico



Dr. MOISES RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector
Universidad Nacional del Centro del Perú